

COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY

NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

I - INTRODUCCION

1º) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración, los Contadores Peritos Mercantiles y los Contadores Públicos, ejercen funciones profesionales que, en múltiples formas, gravitan sobre los procesos de la economía nacional, de la administración financiera del Estado y de la actividad jurisdiccional, en cuanto esta tiende a determinar y declarar concretamente el derecho aplicable.

2º) Por sus proyecciones, las funciones indicadas revisten un carácter esencialmente social y por lo tanto ellas deben desarrollarse dentro de los principios y normas de ética profesional contenidas en este Código.

3º) En general estos principios y normas tienen por fundamento básico considerar dentro del conjunto profesional de la República la jerarquía de las funciones que involucran los títulos universitarios indicados, e incrementar la eficiencia y utilidad social de aquellas.
Este fundamento indivisible no obsta a que los principios y normas sean consideradas, con relación a la Sociedad, con relación al Colegio y con relación a todos los colegas.

II PRINCIPIOS Y NORMAS CON RELACION A LA SOCIEDAD

SECCION I - Principios

4º) La prestación de una asistencia profesional eficiente y útil en forma imprescindible que los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración, los Contadores Peritos Mercantiles y los Contadores Públicos, incrementen y renueven constantemente el caudal de sus conocimientos científicos.

5º) La superación que ello configura prestigia y valoriza el contenido intelectual de las profesiones referidas, y traduce un inequívoco sentido de dignidad profesional, cuya base no debe ser nunca ajena al cabal sentido de la responsabilidad individual del técnico, frente a la mejor utilización del caudal científico.

6º) El ejercicio de la profesión, cualquiera fuere la materia o acto en que recaiga, debe realizarse con preciso sentido de su trascendencia y proyección. Desde entonces, es concomitante la aplicación de los principios científicos o normas técnicas a

casos concretos con la mayor licitud, honestidad, precisión y exactitud.

SECCION II - Normas

7º) Se deriva de ello que todo ejercicio responsable de la profesión es incompatible con:

a) Su delegación en personas que no posean título habilitante expedido por autoridad competente.

b) Proceder los cometidos propios de la función o pericia encomendada, en desmedro de terceros, o dejar de concretar o resolver puntos comprendidos dentro de ellas, por negligencia o por favorecer a terceros o algunas de las partes litigantes.

c) Intervenir en toda pericia o juicio de árbitros, en que el profesional tenga con las partes parentescos de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, o que estuviere vinculado a una de ellas por interés o participación directa o indirecta o que hubiere recibido de alguna de ellas un beneficio de importancia, o en fin, que tuviera enemistad o amistad que se manifieste por una gran familiaridad.

8º) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores deben realizar sus pericias en forma objetiva, sujetos rigurosamente a los principios científicos aplicables al punto sobre el que recaigan y con prescindencia absoluta de toda cuestión personal. Y cualquiera que fuere el origen de su designación, en ningún caso deben desnaturalizar su función pericial para ejercer la defensa oficiosa de una de las partes.

9º) De la misma manera, deben realizar todo acto que implique autorización y certificación de estados económicos - financieros, que, cualquiera fuere su finalidad, tiendan a demostrar el desarrollo de una gestión hacendal, o la integración de un patrimonio, su estructuración financiera y su rendimiento.

10º) En general, el ejercicio profesional está sometido a la observancia inexcusable de las siguientes normas:

a) Guardar celosamente el secreto profesional y revelarlo, solamente en los casos y circunstancias específicamente determinadas por la Ley.

b) No intervenir directa o indirectamente en la autorización o ejecución de registraciones contables que encubran, falseen o disimulen la realidad de los actos administrativos o de la gestión haciendal.

c) No autorizar o certificar estados económicos - financieros intrínseca o extrínsecamente irregulares o que no hubieren sido controlados o revisados enteramente bajo la supervisión directa y personal firmante, o las de sus colegas, o, la de un miembro de Asociación o Colegio de Contadores extranjero debidamente reconocido por autoridad competente.

d) No expedir certificaciones o formular informes que emitan, falseen o disimulen hechos o factores para la solución adecuada del caso concreto con que tengan atinencia.

e) No suministrar informaciones relacionadas con la situación patrimonial o con la gestión hacendalística de los órganos de la Administración Pública o privada en los que ejercen funciones profesionales a ninguna persona que no estuviera debidamente facultada para ello, pero facilitarlas sin restricciones en cuanto corresponda a todo funcionario con atribuciones directivas, ejecutivas o de contralor.

f) Facilitar y colaborar lealmente en el ejercicio de toda función de contralor interno o externo y no obstaculizar por cualquier medio su normal desarrollo.

g) Ejercer con todos sus atributos naturales toda función de contralor que se encomiende por órgano del Poder Judicial o de la Administración Pública o privada.

h) Realizar eficientemente todo cometido profesional que se hubiere encomendado y aceptado cumplir.

i) Observar estrictamente todas las leyes, reglamentos u ordenanzas que regulen la actividad profesional.

j) No aceptar comisiones o participaciones por negocios que incidentalmente y en el ejercicio de la profesión se proporcione a terceros.

k) Cumplir estrictamente con el arancel profesional.

11º) La trascendencia, proyección y jerarquía de la actividad profesional, exige que los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores deben necesariamente:

a) Obrar con procederes claros y eliminar todo aquello que induzcan a sospechar sobre su honestidad y fin de propósito.

b) Rechazar insinuaciones o proposiciones que conduzcan a desarreglos de conducta.

c) Prestigiar con su conducta y actuación el orden profesional a que pertenecen.

12º) La índole de la actividad profesional determina que la propaganda se realice dentro de la mayor seriedad y discreción.

III - PRINCIPIOS Y NORMAS CON RELACION AL COLEGIO

SECCION I - Principios

13º) El Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay, tiene fines institucionales de trascendencia social.

Por tanto sus afiliados deben propender:

a) Cooperar dentro de la posibilidad de cada uno, en la realización de esos fines.

b) Colaborar en toda gestión o movimiento iniciado por el Colegio tendiente a la reglamentación del ejercicio profesional, a ampliar la esfera de intervención de los universitarios colegiados y a consolidar la jerarquía de la profesión en el plano que naturalmente le corresponde.

c) Participar en la obra de la extensión universitaria que el Colegio realiza por órgano de sus institutos.

d) Comunicar al Instituto de Práctica Profesional, todo caso concreto o problema que por su índole o solución exista positivo interés en llevar a su conocimiento de los colegas, para incrementar indirectamente la experiencia de estos, comunicar toda iniciativa o normas que tiendan a unificar las prácticas profesionales para promover la eficiencia y utilidad de las mismas.

e) Asistir a los actos académicos, ciclos de conferencia, cursillos, etc., organizados por el Colegio o sus institutos, como reconocimiento de la importancia de los mismos y los elevados propósitos que lo orientan.

f) Velar y cooperar en el mantenimiento de la conquista que hubiere obtenido el Colegio en defensa de las prerrogativas profesionales.

g) Comunicar al Colegio toda iniciativa tendiente a la aprobación o derogación de leyes, reglamentos u ordenanzas que afecten al ejercicio profesional.

SECCION II - Normas

14°) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores deben cumplir estrictamente todas las obligaciones que a su respecto instituyen las disposiciones de los Estatutos del Colegio.

IV - NORMAS CON RELACION A LOS COLEGAS

15°) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores afiliados al Colegio contraen con relación a sus colegas las siguientes obligaciones de cumplimiento estricto:

a) Obrar con rectitud y lealtad para con ellos, y prestarles todo género de colaboración y asesoramiento profesional en cuanto fuere lícito y posible.

b) Abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas por los actos de aquellos, y no hacerlas de ninguna especie, cuando tiendan a fomentar un innecesario espíritu de discordia o no resuelvan problemas de alto interés profesional ni mejores soluciones responsables.

c) Evitar de intervenir, sin autorización, en asuntos cuya solución dependa exclusivamente de otros profesionales.

d) Abstenerse de atraer los clientes de otros colegas, salvo que aquellos soliciten espontáneamente su asistencia profesional. Igualmente evitaran de atraer a empleados de otros colegas, sin el conocimiento de estos, a menos que ellos se presenten voluntariamente o en respuestas de demandas de servicio.

e) No apropiarse de soluciones, trabajos o iniciativas de otros colegas y que expusieren como de su propia concepción, y por lo tanto citar expresamente a los profesionales cuyos trabajos, criterios o soluciones le hubieren servido para el desempeño de cualesquiera trabajos o gestiones profesionales.

16º) La dignidad y la jerarquía del orden profesional exigen que todos los universitarios afiliados al Colegio propendan, en cuanto de ellos dependa, a que los colegas que los estuvieren jerárquicamente subordinados, participen regularmente y dentro de las funciones técnicas propias de la profesión, en la gestión de los órganos de la administración pública o privada.

Hay en ello, también una inexcusable razón de orden público y de eficiencia administrativa.

17º) Los Doctores en Ciencias Económicas y los Contadores afiliados al Colegio deben abstenerse de prestigiar dentro de los órganos de la Administración Pública o privada en que actúen, soluciones que lesionen los derechos legítimamente adquiridos por sus colegas y que afecten su reputación profesional.

En igualdad de condiciones o frente a elementos incompletos de apreciación es obligación inexcusable, prestigiar el concurso de oposición y méritos para proveer vacantes y llenar cargos creados con Doctores en Ciencia Económicas o Contadores.

18º) En toda discrepancia que se suscitare entre profesionales, como consecuencia de las funciones que se le hubieren encomendado, las críticas a los juicios, argumentos y conclusión del contrario, se formularán dentro de la mayor circunspección y con fundamentos que excluyan términos o apreciaciones que afecten la capacidad y reputación profesional y que sean contrarios a las elementales normas de consideración personal y respeto.

De igual manera deben abstenerse de participar, en todo alegato de bien probado, en forma que redunde en desmedro de la dignidad y jerarquía del orden profesional.

V - TRIBUNAL DE HONOR

19º) Las infracciones a las normas contenidas en el presente Código, serán juzgadas por el Tribunal de Honor y pasible de las sanciones establecidas en las disposiciones de este capítulo.

También competirá al Tribunal de Honor actuar en los casos previstos por el inciso i) del Art. 2º de los Estatutos del Colegio.

20º) En el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal de Honor actuaría como juez, e interpretará los deberes y obligaciones establecidas por el presente Código, y considerará también, las normas jurídicas pertinentes. Sus decisiones configurarán jurisprudencia que mantenga vivas las reglas establecidas en este Código y soluciones prudentes y ponderadas en los conflictos de orden profesional.

21°) El Tribunal de Honor podrá sancionar, conforme a su prudente arbitrio y equidad, toda infracción a las normas de este Código por vía de prevención, censura pública, suspensión y eliminación del registro social.

La prevención consiste en advertir al profesional la falta cometida y en exhortarlo a no reincidir en ella. Se cumplirá por oficio suscrito por el Presidente y Secretario del Tribunal de Honor.

La censura pública, es una declaración formal de la falta cometida y de la calificación que merece el Tribunal. También se comunicará por el oficio suscrito por el Presidente y Secretario del Tribunal y se publicará en los órganos del Colegio.

La suspensión y expulsión del Colegio, serán propuestas por el Tribunal de Honor a la Asamblea General Extraordinaria.

Para la validez de las decisiones del Tribunal de Honor se requiere la conformidad de cuatro de sus miembros, por lo menos, y ellas serán apeladas ante la Asamblea General Extraordinaria y la de esta ante el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. En ambos casos la apelación se planteará ante el órgano que hubiere adoptado la decisión y este la elevará con sus antecedentes al juez superior.

La confirmación o revocación de las decisiones del Tribunal de Honor o de la Asamblea General Extraordinaria serán publicadas en los órganos del Colegio, y en la prensa de la capital o del interior, según proceda.

Las sanciones sólo serán aplicables oyendo a los profesionales que hayan de ser sujetos a ellas. El procedimiento será sumario y escrito y cuando hubiere hechos controvertidos, la prueba de ellos deberá producirse dentro del término de diez días improrrogables. Cerrada la estación de prueba, procederán los alegatos de las partes, en la forma que acuerde el Tribunal de Honor y substanciando ello, se adoptará decisión.

22°) Las decisiones del Tribunal de Honor pueden afectar a los profesionales no afiliados al Colegio, pero en estos casos, sólo proceden las sanciones de prevención y censura pública.

23°) El Tribunal de Honor se integrará con cinco miembros que hayan cumplido 10 años de ejercicio activo de la profesión y ser electos por la Asamblea General Ordinaria, durante dos años en el ejercicio de su mandato.

24°) El Tribunal de Honor ejercerá sus atribuciones con plena autonomía.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Aprobado por el Cuerpo Deliberante en Sesión
del día 27 de Abril de 1944 y Asamblea General
Extraordinaria de Socios del día 22 de Junio de 1944